



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 08 -2012-MPC

Cusco, 10 ENE. 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO:

VISTO, el Recurso de Reconsideración de fecha 29 de Noviembre 2011, El Informe N° 16-2012-MPC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 06 de Enero 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 276-2011-MPC de fecha 11 de Agosto 2011, se resolvió **INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a la Ex Funcionaria de la Municipalidad Provincial del Cusco Sra. **LUZ MARIA PAUCAR MONTAÑO**, Ex Directora de la Oficina de Contabilidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 430-2011-MPC de fecha 16 de Noviembre 2011, se resolvió **IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRES (03) DIAS** a la Ex Funcionaria de la Municipalidad de la Sra. **LUZ MARIA PAUCAR MONTAÑO**, Ex Directora de la Oficina de Contabilidad, en mérito a las Observaciones 3 y 4 del Informe N° 157- 2010 -03-0450- Informe Largo de Auditoría Financiera y Operativa correspondiente al periodo comprendido desde el 01/01/2009 al 31/12/2009, efectuado por la Sociedad Auditora Externa CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL, de conformidad con el Inciso b) del Artículo 155° del reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, por la comisión de falta Administrativa Disciplinaria previsto en el Inciso d) del Art. 28 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, en ese sentido, mediante Expediente Administrativo N° 3294- 2011 de fecha 29 de noviembre de 2011 la Señora Luz María Paucar Montaña interpone Recurso de Reconsideración contra las observaciones N° 03 y 04 del Artículo sexto la Resolución de Alcaldía N° 430-2011-MPC de fecha 16 de Noviembre de 2011, en mérito a los fundamentos expuestos en dicho Recurso.

La fundamentación del Recurso Impugnatorio radica básicamente en la nueva prueba instrumental que el administrado debe aportar necesariamente como requisito *sine qua non* para admitir su tramitación y justificar alguna diferente opinión del Administrador quien dicto la Resolución materia de impugnación, no cabe la posibilidad que el Administrador pueda cambiar el sentido de su decisión sin contar con un hecho tangible y no evaluado con anterioridad que amerite la reconsideración.

Que, mediante Informe N° 16-2012-MPC/OGAJ de fecha 06 de Enero 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Comuna Provincial, hecho el análisis legal al expediente administrativo y al recurso de reconsideración presentado por la Ex Funcionaria de la Municipalidad Provincial del Cusco, Sra. **LUZ MARIA PAUCAR MONTAÑO**, opina por que se declare **INFUNDADO el recurso de reconsideración** presentado en contra de la Resolución de Alcaldía

1
Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Nº 430-2011-MPC de fecha 16 de Noviembre de 2011, en virtud a los fundamentos a que se contrae dicho informe;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, establece que, el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

Por tanto, estando a lo establecido en la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y, de conformidad con el Informe Nº 16 -2012-MPC/OGAJ. de fecha 06 de Enero de 2012 la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad del Cusco, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

RESUELVE:


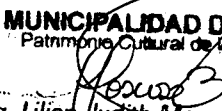
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. **LUZ MARIA PAUCAR MONTAÑO**, contra la Resolución de Alcaldía Nº 430-2011-MPC de fecha 16 de Noviembre 2011, y en consecuencia **CONFIRMARSE** lo resuelto por la precitada Resolución de Alcaldía, quedando agotada la vía administrativa, en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

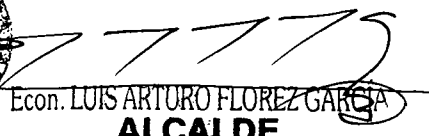
ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad del Informe Nº 16-2012-MPC/OGAJ de fecha 06 de Enero de 2012 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, informe que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal y demás instancias administrativas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR al procesado la presente Resolución conjuntamente que el informe mencionado en el artículo segundo de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. Lilian Judith Moscoso Bellido
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
ALCALDE